



Laberinto de injusticia

Falta de protección de las mujeres indígenas frente
a la violencia sexual en Estados Unidos

No más injusticias: Enjuiciamientos efectivos

El caso de una pareja blanca acusada de haber violado a una mujer indígena en agosto de 2004 se remitió a un fiscal de condado. En una vista preliminar, el caso se sobreseyó. Según la fiscalía, la superviviente no compareció a la vista ante el tribunal. Sin embargo, la superviviente dijo a Amnistía Internacional que estuvo en el tribunal, esperando en el pasillo. Cuando el juez preguntó si el fiscal deseaba un aplazamiento porque la víctima no estaba presente, el fiscal declinó y el caso se sobreseyó. El fiscal de distrito ha rechazado los intentos de los trabajadores de apoyo tribales de reactivar el caso. La superviviente le dijo a Amnistía Internacional: «Lo único que quiero es justicia».

SEGÚN el Departamento de Justicia estadounidense, la probabilidad de que las indígenas de Alaska y del resto de Estados Unidos sean víctimas de violación o de agresiones sexuales es dos veces y media superior a la de las mujeres estadounidenses en general. Las razones por las que las mujeres indígenas son particularmente vulnerables a la violencia sexual son diversas y complejas.

En la actualidad, la violencia sexual contra las mujeres indígenas se ve impregnada y condicionada por un legado de abusos atroces y generalizados contra los derechos humanos. Esta violencia se ha agravado por la constante erosión de la autoridad de los gobiernos tribales por parte del gobierno federal y por la insuficiencia crónica de los recursos facilitados por el gobierno federal a los organismos encargados de hacer cumplir la ley y a los proveedores de servicios que deben proteger a las mujeres indígenas frente a la violencia sexual.

En su investigación Amnistía Internacional ha detectado que uno de los factores clave que contribuyen a perpetuar estos elevados índices de violencia es que, con demasiada frecuencia, los autores consiguen eludir responsabilidades.

Para un depredador sexual, el hecho de que no se enjuicen los delitos sexuales contra mujeres indígenas es una invitación a cazar con impunidad.

Dr. David Lisak, profesor adjunto de psicología,
Universidad de Massachusetts, 29 de septiembre de 2003

Los actos de violencia sexual contra las mujeres indígenas de Alaska o del resto de Estados Unidos pueden ser enjuiciados por las autoridades tribales, federales o estatales o por una combinación de éstas. El gobierno federal de Estados Unidos ha creado una compleja interrelación entre estas tres jurisdicciones, que permite con frecuencia a los agresores escapar a la acción de la justicia (véase el cuadro **Jurisdicción**).

Supervivientes de abusos sexuales, activistas, personal de apoyo y funcionarios manifestaron a Amnistía Internacional que los procesamientos por delitos de violencia sexual contra mujeres indígenas son escasos en los tribunales federales, estatales y tribales. Por ejemplo, una funcionaria de salud encargada de practicar exámenes forenses de agresiones sexuales informó de que ni la policía ni los fiscales vuelven a ponerse en contacto con ella en aproximadamente el 90 por ciento de los casos, aunque está disponible para comparecer en los juicios en calidad de testigo pericial.



Las mujeres no presentan denuncias porque no sirve de nada. ¿Para qué presentar una denuncia si sólo va a servir para que te conviertas de nuevo en víctima?

Pauline Musgrove, directora ejecutiva de la Coalición Spirits of Hope, octubre de 2005

El autor de un acto de violencia sexual es el responsable de dicho acto según el derecho penal y debe ser puesto a disposición judicial. Sin embargo, el Estado es responsable también si no impide, investiga y trata el delito de la manera adecuada. Las autoridades estadounidenses no están ejerciendo la diligencia debida a la hora de abordar la violencia sexual ejercida contra las mujeres indígenas de Alaska y del resto de Estados Unidos.

En Oklahoma, el procesamiento de la agresión sexual es lo último, lo menos importante y lo que se deja de hacer.

Jennifer McLaughlin, especialista en agresiones sexuales,
Coalición de Oklahoma contra la Violencia Doméstica
y la Agresión Sexual, septiembre de 2005

Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres [...] gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 22.2 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Tribunales tribales

EXISTEN grandes diferencias entre unos tribunales tribales y otros, tanto en lo relativo a las leyes y códigos penales que

aplican como en lo que se refiere a los procedimientos. No obstante, hay un denominador común: todos deben hacer frente a varias limitaciones impuestas en el ámbito federal que afectan a su capacidad para impartir justicia a las indígenas de Alaska y del resto de Estados Unidos supervivientes de violencia sexual (véase el cuadro **Jurisdicción**). La financiación inadecuada por parte de las autoridades federales afecta a muchos aspectos del funcionamiento de los tribunales tribales, entre ellos la capacidad para incoar procedimientos judiciales de manera oportuna. Sin embargo, en los tribunales tribales sí se incoan procedimientos por actos de violencia sexual, y algunos tribunales logran superar las limitaciones que tienen a la hora de dictar penas mediante la imposición de condenas consecutivas para varios delitos. Algunos tribunales tribales también imponen sanciones penales distintas del encarcelamiento, que pueden incluir la restitución, los servicios a la comunidad y la libertad vigilada.

En algunas ocasiones los fiscales tribales se niegan a incoar procedimientos en casos de delitos de violencia sexual porque esperan que los fiscales federales lo hagan. Aunque algunos fiscales tribales pueden decidir hacerse cargo del caso si no se incoan procedimientos en el ámbito federal, como sucede con frecuencia, esto puede traducirse en demoras que en algunos casos superan el año. A menudo el resultado final es que no se enjuicia a los responsables en ninguno de los dos ámbitos.

Tribunales federales

En el ámbito federal no se tramitan casos de violencia sexual contra mujeres indígenas. Es difícil determinar el número de casos relacionadas con mujeres indígenas que se archivan incluso antes de llegar a un tribunal federal, dado que la Fiscalía General de Estados Unidos no elabora estadísticas sobre esta materia. Sin embargo, la información recopilada por Amnistía Internacional señala que en un número considerable de casos las autoridades deciden no interponer acciones judiciales por casos denunciados de violencia sexual contra mujeres indígenas.



Jurisdicción

SON tres los sistemas judiciales –federal, estatal y tribal– que, en principio, satisfacen las necesidades de las supervivientes indígenas de violencia sexual. Y tres son los factores principales que determinan cuál de estos tres sistemas judiciales es competente para enjuiciar esos delitos:

- » que la víctima sea miembro o no de una tribu indígena reconocida por el gobierno federal;
- » que el acusado sea miembro o no de una tribu indígena reconocida por el gobierno federal; y
- » que el presunto delito haya tenido lugar o no en tierras tribales.

A menudo, las respuestas a estas cuestiones no son evidentes y pueden producirse retrasos significativos mientras la policía, los abogados y los tribunales deciden quién tiene jurisdicción para enjuiciar un delito determinado. La confusión que rodea la jurisdicción es a menudo causa de retrasos en el enjuiciamiento de abusos que se han denunciado. En algunas ocasiones esto significa que los responsables de actos de violencia sexual contra mujeres indígenas eluden totalmente la justicia.

Cuando se recibe una llamada de emergencia, el sheriff dice: «pero si es territorio indígena». La policía tribal aparece y dice lo contrario. Entonces se ponen a discutir entre ellos y no cumplen su cometido. Esto es lo que ocurre muchas veces. Y el problema no siempre se resuelve, lo que significa que no se recogen pruebas de la violación, etc.

Juskwa Burnett, trabajadora de apoyo de las supervivientes indígenas de violencia sexual, mayo de 2005

La autoridad tribal se ha visto menoscabada de muchas maneras a lo largo de los años. En concreto, cuatro leyes federales y decisiones de la Corte Suprema de Estados Unidos han restringido la capacidad de las autoridades tribales de abordar delitos de violencia sexual cometidos contra mujeres indígenas: la Ley de Delitos Mayores, la Ley Pública 280, la Ley de Derechos Civiles de los Indígenas y un fallo de la Corte Suprema (*Oliphant v Suquamish*). Los dos últimos son capitales en la cuestión de la jurisdicción penal.

- » La Ley de Derechos Civiles de los Indígenas (1968) limita las penas máximas que pueden imponer los tribunales tribales por cualquier delito, incluidos los de violación o asesinato, a un año de cárcel y a una multa de 5.000 dólares estadounidenses.
- » El fallo emitido por la Corte Suprema en 1978 en la causa *Oliphant v Suquamish* priva de hecho a las autoridades tribales de la potestad de perseguir judicialmente delitos cometidos por personas no indígenas en tierras tribales. Este fallo es discriminatorio, pues supone que, ante un mismo delito cometido en un mismo lugar, una persona indígena recibirá un trato diferente del que recibirá una persona no indígena. Por otro lado, en muchos casos acarrea como consecuencia que las víctimas se vean privadas del acceso a la justicia.

[L]os agresores no indígenas eligen a menudo un lugar situado en la reserva porque saben que pueden cometer actos de violencia sin que les ocurra nada grave.

Andrea Smith, profesora adjunta de estudios indígenas, Universidad de Michigan , citada por Jodi Rave en «South Dakota Tribal-City Police Department: a National Model for Handling Domestic Abuse», *The Missoulian*, 24 de septiembre de 2006

Las tribus reconocidas por el gobierno federal son soberanas según la legislación estadounidense, tienen jurisdicción sobre sus ciudadanos y sus tierras, y mantienen relaciones intergubernamentales entre sí y con el gobierno federal de Estados Unidos. El gobierno federal de Estados Unidos tiene la responsabilidad legal (denominada responsabilidad federal fiduciaria) de garantizar la protección de los derechos y del bienestar de los pueblos indígenas de Alaska y del resto del país.

Los fiscales federales gozan de amplias facultades discrecionales para decidir en qué casos incoan procedimientos, y las decisiones de no incoarlos rara vez se someten a revisión. A Amnistía Internacional le preocupa que las dificultades asociadas al enjuiciamiento de casos de violación, sumadas a los retos concretos de naturaleza jurisdiccional y práctica que plantea la tramitación de casos en los que el delito se cometió en tierras tribales, pueden tener efectos disusarios sobre los fiscales federales y no hacerse éstos cargo de los casos. Cuando los fiscales federales se niegan a incoar procedimientos judiciales por casos relacionados con agresores no indígenas, el derecho penal de Estados Unidos no permite a las mujeres indígenas la posibilidad de recurrir esta decisión.

Además, las supervivientes indígenas de violencia sexual a menudo deben hacer frente a prejuicios y discriminación en todas las etapas y todos los niveles de los procesamientos federales y estatales. Esto puede influir en la decisión de incoar o no procedimientos sobre los casos, en cómo los fiscales presentan a las supervivientes durante los juicios, cómo se seleccionan los jurados y cómo formulan éstos sus decisiones.

Tribunales estatales

En algunos estados, como Alaska, son los fiscales estatales y no los federales quienes tienen jurisdicción. Sin embargo,

se ha constatado la misma pauta de no incoación de procedimientos judiciales por casos de violencia sexual contra mujeres indígenas. Profesionales de la salud de Alaska manifestaron a Amnistía Internacional que en aproximadamente el 90 por ciento de los casos en que las mujeres se someten a exámenes forenses de agresión sexual en Anchorage no hay procesamiento.

Comunicación con las supervivientes

AMNISTÍA INTERNACIONAL recibió varios informes que indicaban que fiscales de todos los ámbitos no proporcionan de forma asidua a las víctimas de violencia sexual información sobre el estado de tramitación de sus casos. Con frecuencia no se informa a las supervivientes de si sus casos llegarán a juicio.

Una mujer [indígena] con la que trabajo me dijo que había denunciado su agresión sexual hacía dos años y que no sabía si el caso se había investigado o se habían incoado procedimientos. Hice indagaciones y descubrí que se había desistido de incoar procedimientos judiciales, pero nadie se lo había notificado a la mujer.

Miembro del personal de apoyo a indígenas supervivientes de violencia sexual (identidad no revelada), enero de 2006

Recomendación clave

Los fiscales deben extremar su celo a la hora de entablar acciones judiciales en los casos de violencia sexual contra mujeres indígenas, y deben contar con los recursos suficientes para garantizar que los casos se tratan con la prioridad adecuada y se tramitan sin demoras excesivas. Toda decisión de no dar curso a un caso, junto con los motivos de la decisión, deben comunicarse sin demora a la superviviente de violencia sexual y a cualquier otro fiscal que tenga jurisdicción.

Si desean obtener más información, consulten el informe de Amnistía Internacional *Laberinto de injusticia. Falta de protección de las mujeres indígenas frente a la violencia sexual en Estados Unidos* (Índice AI: AMR 51/035/2007). El informe se basa en minuciosas investigaciones llevadas a cabo por AI Estados Unidos en 2005 y 2006, y se centra principalmente en tres lugares: la Reserva Sioux de Standing Rock en Dakota del Norte y Dakota del Sur, y en los estados de Oklahoma y Alaska. Amnistía Internacional está en deuda con todas las supervivientes de violencia sexual que han tenido la valentía de compartir sus experiencias, así como con las personas y organizaciones indígenas de Alaska y del resto de Estados Unidos y los expertos y expertas que facilitaron asesoramiento y orientación.

